



Nº 201520

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2275 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO / RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA", ELABORADO POR LA EMPREA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA № E−135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ADISER S.A, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ROSALBA CÁCERES GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 13-1591-03, UBICADO SOBRE LA AVDA. CACIQUE LAMBARÉ Y CALLE TESTANOVA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 1 de 2

Asunción, 06 de Agosto de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Daniel Medina Vera, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 28.267/2.019, de fecha 25/07/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".-----Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 030/17 de fecha 06 de enero del 2017.-----Que, el proyecto se encuentra en ETAPA OPERATIVA.-----Que, el emprendimiento consiste en un Restaurante de Comidas Rápidas y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.-----Que, el proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Prov. DMIA/DFAI Nº 261 /19 de fecha 29 de marzo de 2019, en el cual concluyen que: Las condiciones de uso y manejo de los recursos Naturales (suelo, fauna, flora nativa, cuerpos de agua superficiales y subterráneos) en la propiedad, están conformes a la legislación y plan de Gestión. Las condiciones de manejo de los Residuos sólidos generados en la propiedad, se encuentran conformes a la legislación que lo regula y el plan de gestión. Las condiciones de higiene y seguridad en que opera el personal están acorde a las reglamentaciones vigentes y al plan de gestión.---Que, el responsable ha presentado planos de obras, Informe de Servicio de Mantenimiento, Comprobantes de Retiro ý Disposición final de Residuos, Constancia de Retiro de aceites usados, Servicios de fumigación, Mantenimiento de equipos de seguridad v servicio de limpieza de ductos.----Que, el proponente, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación v ampliación el Decreto Nº 954/13.----Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN





Nº 201521

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 2275 / 2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO / RESTAURANTE DE COMIDA RÁPIDA", ELABORADO POR LA EMPREA CONSULTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL S.A., CON REG. CTCA № E−135, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA ADISER S.A, SU REPRESENTANTE LEGAL ES LA SEÑORA ROSALBA CÁCERES GONZÁLEZ, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON CTA. CTE. CTRAL. № 13-1591-03, UBICADO SOBRE LA AVDA. CACIQUE LAMBARÉ Y CALLE TESTANOVA, DEL DISTRITO DE LAMBARÉ, DEPARTAMENTO CENTRAL".

Página 2 de 2

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 201520 (Doscientos Un Mil Quinientos Veinte) y Hoja de Seguridad N° 201521 (Doscientos Un Mil Quinientos Veintiuno), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.---

Abog, Diego/Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales